

concurrer en los elementos objeto del Plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España, por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los Planes y Programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre el delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmu. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25373 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2223/1989, de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José María Álvarez Veloso, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25374 ORDEN de 26 de octubre de 1989 sobre concesión de subvenciones a Conservatorios de Música no estatales dependientes de Corporaciones Locales y otras Entidades públicas.

Al objeto de que las Corporaciones Locales y otras Entidades públicas que sostengan Conservatorios de Música puedan solicitar la concesión de subvenciones, con cargo al crédito 18.11.480 de los Presupuestos Generales del Estado para el año económico 1989.

Este Ministerio ha dispuesto que dicha concesión de subvenciones se sujete a las condiciones que se establecen en los apartados siguientes:

Primero.—Podrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales dependientes de Corporaciones Locales y otras Entidades públicas.

Segundo.—Las solicitudes de subvención serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes extremos:

a) Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.

b) Relación de las asignaturas impartidas por el Centro. Profesores que las impartan y titulación académica de cada uno de ellos.

c) Número de alumnos oficiales y libres matriculados y examinados en el curso académico 1988/89.

d) Cantidades percibidas por matrícula (oficial y libre) en las respectivas asignaturas y tasas académicas ingresadas por tal concepto en el último curso académico.

e) Número de alumnos que, en su caso, haya finalizado los estudios correspondientes a cada grado y estén en condiciones de que se les expida el correspondiente diploma o título en el curso académico 1988/89.

Tercero.—A la vista de las peticiones formuladas, la Dirección General de Centros Escolares determinará los Centros que deban ser subvencionados dentro de las siguientes cuantías:

Conservatorios Superiores: Entre 1.000.000 y 3.500.000 pesetas.
Conservatorios Profesionales: Entre 750.000 y 3.000.000 de pesetas.
Conservatorios Elementales: Entre 500.000 y 2.500.000 pesetas.

Cuarto.—Para la concesión de las subvenciones dentro de los límites mínimo y máximo señalados en el apartado anterior se tendrá en cuenta el número de alumnos escolarizados, la proporción entre el número de alumnos y el de Profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico, y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida, para cuya determinación se recabarán los oportunos dictámenes técnico-pedagógicos.

Quinto.—Para tener derecho a la percepción de la subvención serán requisitos imprescindibles que la Institución de quien dependa el correspondiente Conservatorio haya rendido cuentas al Ministerio de Educación y Ciencia de las cantidades que se le hubieran concedido en ejercicios económicos anteriores y que el Conservatorio tenga constituidos sus órganos de gobierno de conformidad con el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987.

Sexto.—Los Conservatorios de Música no estatales adscritos a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana podrán ser subvencionados por los Departamentos competentes de las Comunidades Autónomas respectivas, a cuyo objeto el Ministerio de Educación y Ciencia efectuará los oportunos libramientos en las cuantías que a continuación se indican:

Cataluña: 20.337.000 pesetas.
Galicia: 6.542.000 pesetas.
Andalucía: 3.413.000 pesetas.
Canarias: 7.679.000 pesetas.
Comunidad Valenciana: 7.395.000 pesetas.

Madrid, 26 de octubre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmu. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilustrísima señora Directora general de Centros Escolares.

25375 RESOLUCION de 6 de octubre de 1989 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan seis becas para la formación en periodismo científico en colaboración con la Agencia EFE.

Ilmo. Sr.: La entrada en vigor del Primer Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en 1988, supuso la racionalización y el incremento de los fondos públicos y el estímulo a la inversión privada, dedicada a I + D (Investigación y Desarrollo).

El rendimiento adecuado de estos esfuerzos requiere crear un clima social para la actividad investigadora y científica, así como la divulgación de las consecuencias que su desarrollo tiene para la vida del ciudadano. Esto, unido al creciente interés por la información científica, requiere, en correspondencia, un incremento en el número de periodistas especializados en esas áreas informativas que, atendiendo a las premisas de rigor, claridad, concisión y amenidad acerquen la labor investigadora al conocimiento de la mayoría.

Con este objetivo, la Agencia EFE y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación han firmado un Convenio Marco de colaboración para la realización de programas específicos, dentro del campo de sus competencias, que permitan un mejor aprovechamiento de recursos humanos y materiales para la divulgación de la investigación científica y tecnológica.

Como consecuencia de dicho Convenio, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto convocar seis becas destinadas a la formación en periodismo científico en la Agencia EFE, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de octubre de 1989.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Aláminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

I. Requisitos de los solicitantes

II Para optar a este Programa, serán necesarios los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Tendrán consideración preferente la Licenciatura en Ciencias de la Información, especialidad periodismo. La fecha de fin de estudios deberá ser junio de 1988 o posterior.
- No tener relación contractual con medios de comunicación social.

III Los títulos concedidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, o justificar documentalmente estar tramitando la solicitud en el momento de solicitar la beca.

II. Condiciones del programa

II.I El periodo de disfrute de la beca será de doce meses a partir de la fecha de incorporación.

II.II Las becas podrán ser renovadas por un año más en casos excepcionales.

II.III Se adjudicarán cinco becas en España, distribuidas del siguiente modo: Tres en la redacción de la Agencia EFE en Madrid, una en la redacción de la Agencia EFE en Sevilla, y otra en la redacción de la Agencia EFE en Barcelona.

II.IV Se adjudicará una beca en el extranjero para su disfrute en la Agencia EFE en Bruselas.

II.V La dotación de estas becas en España será de 84.000 pesetas mensuales. La dotación de la beca en el extranjero será de 150.000 pesetas mensuales.

II.VI Las becas en España y en el extranjero recibirán un suplemento único de 30.000 y 50.000 pesetas, respectivamente, para la contratación privada de un seguro de asistencia médica y un seguro de accidentes.

El pago de la beca quedará condicionado a la justificación documental de la contratación de dicho seguro ante la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. Dicha justificación deberá realizarse durante el primer mes de disfrute de la beca.

II.VII Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o contrato. No obstante, serán compatibles con bolsas de viaje o gratificaciones destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento y a suplementar la beca cuando el beneficiario deba ejecutar aspectos concretos de un proyecto de trabajo que le exijan desplazamientos desde el centro asignado.

II.VIII Los becarios dependerán de un responsable de su formación en periodismo científico en la redacción de la Agencia EFE.

Además, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica nombrará dos Consejeros externos, cuya misión será la de revisar, orientar y corregir el contenido científico de las actividades de los becarios durante el periodo de disfrute. Periódicamente los becarios remitirán sus trabajos a los Consejeros externos para su información.

II.IX En los meses de junio y octubre se reunirán los responsables aludidos en el artículo anterior con los Consejeros y dos miembros de la Comisión Mixta del Acuerdo Marco entre la Agencia EFE y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. En estas reuniones se revisará el aprovechamiento de los becarios y se realizará un seguimiento de su actividad, desde el punto de vista de la formación en periodismo científico.

II.X La concesión y disfrute de estas becas no establece relación contractual o estatutaria con la Agencia EFE ni con la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. Tampoco implica por parte de la Agencia EFE ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la misma.

III. Formalización de solicitudes

III.I Desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes durante treinta días naturales.

III.II Los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Instancia solicitando la participación en este Programa de becas e indicando los datos personales, domicilio, edad y documento nacional de identidad, así como el orden de prelación de las distintas ciudades de destino previstas en la convocatoria.

- Fotocopia compulsada de la certificación académica detallada, en la que figuren las calificaciones obtenidas y la fecha de las mismas.
- Curriculum vitae, en un máximo de dos folios.
- Dos cartas de presentación, confidenciales, de Profesores o profesionales del periodismo, avalando las cualidades del candidato.
- Para la beca en el extranjero los interesados deberán aportar documentación sobre su conocimiento de la lengua francesa.

III.III La documentación se presentará personalmente o por correo certificado en la sede central de la Agencia EFE, calle Espronceda, 32, 28002 Madrid.

IV. Selección de candidatos

IV.I Para llevar a cabo la selección de los candidatos la Comisión Mixta, Agencia EFE-Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se constituirá en Comisión de Selección.

IV.II La selección constará de dos fases. En la primera se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Calificaciones académicas.
- Curriculum del candidato.
- Conocimiento de idiomas.
- Informes confidenciales.

IV.III En la segunda fase se realizarán pruebas personales. La Comisión de selección elevará a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación una relación ordenada de aquellos candidatos que considere idóneos para la concesión de la beca.

IV.IV La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación adjudicará las seis becas previstas si existiesen candidatos adecuados a juicio de la Comisión de Selección.

Igualmente podrá nombrar una lista de reserva para proceder a sustituir a los anteriores, en caso de que renunciaren durante los seis primeros meses de disfrute de la beca.

V. Obligaciones de los beneficiarios

V.I La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

V.II Deberá incorporarse al centro de aplicación de la beca en la fecha acordada por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y la Agencia EFE, entendiéndose que todo el que no se incorpore en la fecha indicada renuncia a la beca.

V.III Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de formación, debiendo ajustarse a las normas propias del centro donde haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

V.IV Presentar antes del 15 de mayo y 15 de septiembre una Memoria de la actividad realizada y proyectos pendientes, en un máximo de 300 palabras, así como los artículos o notas de prensa realizados. Esta Memoria deberá entregarse al responsable de su formación, nombrado por la Agencia EFE, quien suministrará las copias adecuadas a los Consejeros del trabajo y a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

V.V Al terminar el periodo de disfrute de la beca, los interesados deberán presentar una Memoria del trabajo realizado, en un máximo de 1.000 palabras, a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, acompañado necesariamente de un informe confidencial del responsable de su formación por parte de la Agencia EFE.

VI. Financiación

V.II Tras la selección y adjudicación de las becas, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación facilitará los fondos correspondientes a su dotación a la Agencia EFE, quien se responsabilizará de efectuar los pagos mensuales correspondientes a los interesados.

25376 RESOLUCION de 25 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.331, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.331, interpuesto por don Felipe Moreno Martínez, contra Resolución de 28 de noviembre de 1988, sobre exclusión del nombramiento de funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 25 de octubre de 1989.-El Subsecretario, Javier Matia Prim.